

Resolución 18/2

Los servicios de seguridad privada civil: su papel, supervisión y contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Recordando la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI¹, en la que los Estados Miembros hicieron hincapié en que toda medida eficaz de prevención del delito y justicia penal requiere la participación, como asociados y protagonistas, de los gobiernos, las instituciones nacionales, regionales, interregionales e internacionales, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los diversos sectores de la sociedad civil, incluidos los medios de información y el sector privado, así como el reconocimiento de sus respectivas funciones y contribuciones,

Recordando también las Directrices para la prevención del delito, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 2002/13, de 24 de julio de 2002, basadas en parte en el principio de que la cooperación y las asociaciones deben formar parte de una prevención eficaz del delito, en razón de la naturaleza global de las causas del delito y de las calificaciones y responsabilidades necesarias para abordarlas, y que entre las asociaciones figuran las que se establecen entre ministerios y entre autoridades, organizaciones comunitarias, organizaciones no gubernamentales, el sector empresarial y los ciudadanos a título individual,

Recordando además que las Directrices para la prevención del delito establecen que el gobierno, a todos los niveles, tiene la responsabilidad de crear, mantener y promover un contexto en que las instituciones pertinentes del gobierno y todos los sectores de la sociedad civil, incluido el sector empresarial, puedan cumplir mejor la función que les corresponde en la prevención del delito,

Recordando además la Declaración de Bangkok sobre sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal², aprobada en la serie de sesiones de alto nivel del 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Bangkok del 18 al 25 de abril de 2005, en la que los Estados Miembros reconocieron el papel de personas y grupos ajenos al sector público, tales como las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, en lo que respecta a contribuir a la prevención y a la lucha contra la delincuencia y el terrorismo, y promovieron la adopción de medidas para fortalecer ese papel en el marco del estado de derecho,

Haciendo hincapié en que los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizar el orden público y la seguridad,

Observando que, en algunos casos, los servicios de seguridad privada civil pueden, en el curso de sus obligaciones, contribuir a la protección de los particulares y de las entidades comerciales y no comerciales, cuando proceda, en consonancia con la legislación nacional,

Observando también que, en algunos Estados, los servicios de seguridad privada civil cooperan con la policía y le prestan asistencia y pueden contribuir a la prevención del delito y a la seguridad de la comunidad, en consonancia, cuando proceda, con la legislación nacional,

¹ Resolución 55/59 de la Asamblea General, anexo.

² Resolución 60/177 de la Asamblea General, anexo.

Tomando nota asimismo de que algunos servicios de seguridad privada civil pueden funcionar a nivel nacional y también pueden procurar funcionar a nivel internacional,

Observando asimismo que, si bien muchos Estados han establecido mecanismos para reglamentar los servicios de seguridad privada civil, el nivel de supervisión gubernamental varía no obstante ampliamente,

Observando asimismo la importancia de una supervisión eficaz de los servicios de seguridad privada civil por parte de organismos públicos competentes para garantizar que no se vean comprometidos o utilizados indebidamente por elementos delictivos, incluidos grupos delictivos organizados,

1. *Invita* a los gobiernos a que examinen el papel desempeñado en sus respectivos territorios por los servicios de seguridad privada civil, evaluando, cuando proceda y en consonancia con sus leyes nacionales y políticas administrativas, la contribución de esos servicios a la prevención del delito y a la seguridad de la comunidad, y a que determinen si la legislación nacional prevé una supervisión adecuada y a que intercambien sus experiencias a este respecto con otros Estados Miembros y con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

2. *Decide* establecer un grupo intergubernamental especial de expertos de composición abierta, e invita a expertos de círculos académicos y del sector privado a formar parte de ese grupo, de conformidad con las normas y los reglamentos del Consejo Económico y Social, para estudiar el papel de los servicios de seguridad privada civil y su contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad y para examinar, entre otras cosas, cuestiones relativas a su supervisión por organismos públicos competentes, e invita a los Estados Miembros y a otros donantes a que realicen contribuciones extrapresupuestarias de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

3. *Acoge con beneplácito* el ofrecimiento del Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos de actuar como anfitrión de una reunión del grupo de expertos mencionado *supra*.

4. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución para su examen por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 20º período de sesiones.